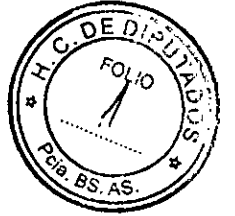




EXPTE. D / 800

109-10



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

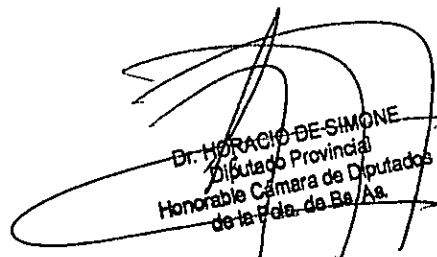
PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

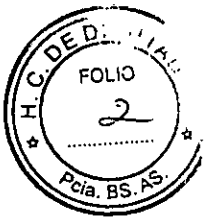
LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por su intermedio a través del organismo competente, Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, informe a la brevedad posible y por escrito sobre las siguientes cuestiones a saber:

- 1).- Si la Ley 13905 (modificatoria de la ley 10429) se encuentra vigente en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
- 2).- Si de acuerdo con el artículo 2 de la ley 14022 (modificatoria de la ley 10429) las determinaciones químicas enumeradas se realizan efectivamente en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
- 3).- En respuesta afirmativa al punto anterior si existe a la fecha un registro de control efectivo sobre la aplicación de la normativa o cualquier otra metodología conducente a registrar datos que aporten resultados sobre la finalidad de la ley que es la prevención del diagnóstico precoz y la investigación masiva de las patologías enumeradas.
- 4).- Cantidad de profesionales especialistas con que cuenta la Provincia para realizar el estudio denominados retinopatía del prematuro.
- 5).- Si el artículo 5 de la ley 13905 se cumple en todo su alcance y cuales son los mecanismos de datos y control que posee la Provincia para conocer el cumplimiento de la ley en cuestión.
- 6).- Cualquier otro dato que se considere de interés para la ampliación cualitativa de la presente solicitud de informes.


Dr. HORACIO DE SIMONE
Diputado Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS.-

La medicina preventiva tiene como objetivo primario establecer beneficios sobre la salud de la población y la economía del sistema y en la actualidad se tiende en todo el mundo a desarrollar acciones orientadas en este camino.

La pesquisa neonatal es un sistema de búsqueda de enfermedades congénitas en recién nacidos, que se efectúa por medio de un sencillo análisis de sangre generalmente practicado en el talón del bebé, resultando ello un tipo de medicina preventiva altamente satisfactoria para la detección temprana de determinadas patologías que en muchos casos, al conocerse en ese momento puede llegar no solo a mejorar la calidad de vida del recién nacido, también en otros la posibilidad de detener la enfermedad, implementar urgentemente un tratamiento y hasta en algunos casos la curación total.

Con la sanción de la ley 10429 en el mes de julio de 1986, la Provincia de Buenos Aires se constituyó en una provincia pionera y vanguardista en materia de legislación sanitaria, la mencionada norma en su letra establecía la obligatoriedad para dicho examen en todos los hospitales públicos (en un principio se consideraban comprendidos el hipotiroidismo congénito y la fenilcetonuria, quedando el Poder Ejecutivo facultado para ampliar la nómina cuando razones de política sanitaria lo justifiquen).

Como un elemento superador para su funcionamiento el legislador observa que de acuerdo al texto de la norma en la práctica quedaban excluidos sanatorios o clínicas privadas, como así también se tiene la intención de ampliar el número de determinaciones químicas relacionadas con otras patologías referenciadas con anomalías del sistema nervioso del recién nacido. Es por ello que se sanciona la ley 14022 que en su artículo 2 agrega la detección precoz de las siguientes patologías : la galactosemia, la hiperplasia suprarrenal congénita , el déficit de biotinidasa, la retinopatía del prematuro, la fibrosis quística y el jarabe de arce o leucinosis, y posteriormente se sanciona la ley 13905 que en su artículo 3 establece la obligatoriedad para todos los servicios de salud públicos y privados del territorio bonaerense .

Si bien todas las enfermedades mencionadas son de una importancia relevante quiero hacer especial énfasis y preocupación en la retinopatía del prematuro (ROP) , también conocida como Fibroplasia Retrolenta, que ocurre en algunos niños que nacen prematuramente caracterizada como el desarrollo anormal de los vasos sanguíneos en la retina y que comúnmente comienza durante los primeros días de vida, pudiendo progresar rápidamente, causando ceguera en cuestión de semanas. Esto sucede debido al que el ojo se desarrolla rápidamente durante las semanas 28 - 40 de gestación. El abastecimiento de sangre a la retina comienza a las 16 semanas de gestación, en el nervio óptico, y los vasos sanguíneos se desarrollan de ese punto , hacia los bordes de la retina, hasta la hora de nacer. Cuando un niño nace prematuramente, este crecimiento normal de los vasos sanguíneos se detiene y comienzan a crecer vasos anormales, es aquí donde radica la importancia de la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de dicha afección como asimismo contar en la Provincia con especialistas idóneos en la materia capaces de detectar y tratar dicha patología.

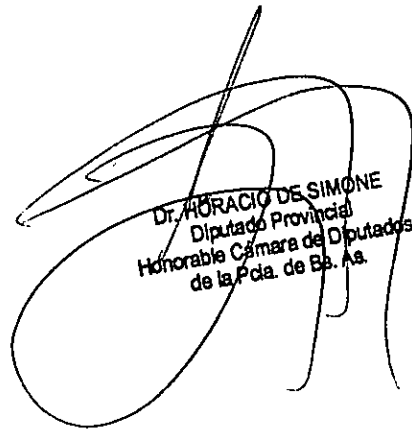
Cuando legislamos en materia sanitaria especialmente los que trabajamos en este campo aspiramos a que las normas protejan, den respuestas concretas y amparen a los ciudadanos a quienes representamos, frente a las múltiples



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

enfermedades que aquejan a la población. Como pediatra me ocupo y preocupo de una franja poblacional que abarca desde el nacimiento, pasa por la niñez y culmina con la adolescencia y quiero poner especial énfasis, a través de este proyecto de solicitud de informes, en el cumplimiento efectivo de la normativa en cuestión, dado que a mi modesto entender la detección temprana de estas patologías constituye uno de los pilares fundamentales en que se basa la medicina preventiva.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.



Dr. HORACIO DE SIMONE
Diputado Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Bs. As.